

INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO

Barbosa, Santander Nit.: 800.016.864-9

ACUERDO Código: GD-RG-02	Gestión Documental	Versión: 1	Página <u>1</u> de <u>2</u>
-----------------------------	--------------------	------------	-----------------------------

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO N°003 Febrero 28 de 2019

"Por el cual se modifican los artículos 15 y 22, y se hace una adición al artículo 18 del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de los niveles básica y media"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, SANTANDER, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1. Que el decreto 1290 de 2009 estableció los lineamientos generales y específicos para los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes a partir del año 2010.

2. Que el Consejo Directivo en sesión del 03 de Diciembre del 2009, según consta en el acta N° 015 de la fecha y mediante acuerdo 013 de 2009 adoptó oficialmente el sistema institucional de evaluación y promoción de los estudiantes - SIE.

 Que el Consejo Directivo mediante acuerdo 007 de 2012 adoptó algunas modificaciones al sistema institucional de evaluación y promoción de los estudiantes - SIE.

4. Que conforme a lo plasmado en el artículo 15 del acuerdo 007 de 2012 del SIE, y como producto de un análisis que ha venido realizando la comisión de evaluación y promoción, se deben realizar las siguientes modificaciones: modificar el literal "c", así: "Hasta con dos asignaturas perdidas el estudiante puede presentarse a superar en la última semana de clases del año en curso, de acuerdo al cronograma académico establecido por la Secretaría de Educación Departamental, y debe superar las dos para poder ser promovido de grado"; en consecuencia se suprimen los literales "a", "d" y "e".

5. Que es necesario modificar el artículo 22 referente a PERIODOS del acuerdo 007 de 2012 del SIE, así: "Las superaciones de los cuatro periodos que conforman el año escolar se realizarán únicamente durante la semana siguiente a la culminación de cada periodo con

excepción del cuarto periodo que se realizará dentro del mismo".

6. Que se requiere adicionar un párrafo al artículo 18 del acuerdo 007 de 2012 del SIE donde se establece un proceso para facilitar la promoción al grado siguiente de los estudiantes que no lo obtuvieron en el año lectivo anterior.

Que el parágrafo del artículo 8° del decreto 1290 de 2009, establece que cuando el establecimiento educativo considere necesaria la modificación del sistema institucional de evaluación de los estudiantes deberá seguir el procedimiento indicado en dicho artículo.

8. Que en reunión efectuada el 13 de febrero de 2019, el Consejo Académico determinó la modificación al sistema de evaluación institucional, mencionada en los numerales 4° y 5° del presente acuerdo, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 28 de febrero de 2019.

 Que corresponde al Consejo Directivo adoptar las modificaciones que se realicen al Sistema Institucional de Evaluación y promoción de los Estudiantes del Instituto Integrado

de Comercio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 15 del Acuerdo CD 007 del 07 de junio de 2012, en lo referente a CRITERIOS DE PROMOCIÓN, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. CRITERIOS DE PROMOCIÓN

a. se considerará para la repitencia de grado a los estudiantes que hayan dejado de asistir injustificadamente al 20% o más de las actividades académicas programadas durante el año escolar. (Modificado mediante acuerdo del Consejo Directivo Nº 011 de 2012).



INSTITUTO INTEGRADO DE COMERCIO Barbosa, Santander Nit.: 800.016.864-9

Código: ACUERDO Gestión Documental Versión: 1 GD-RG-02 Página 2 de 2

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO Nº003 Febrero 28 de 2019

"Por el cual se modifican los artículos 15 y 22, y se hace una adición al artículo 18 del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de los niveles básica y media"

b. Hasta con dos asignaturas perdidas el estudiante puede presentarse a superar en la última semana de clases del año en curso, de acuerdo al cronograma académico establecido por la Secretaría de Educación Departamental, y debe superar las dos para poder ser promovido de grado.

El alumno tiene derecho a repetir una sola vez el mismo grado, en consideración del Art. 96 de la Ley 115 de 1994, con excepción si presente recomendación médica de suspensión de estudios por enfermedad o por maternidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo CD 007 del 07 de junio de 2012, en lo referente a PERIODOS, quedando así:

> ARTICULO 22. PERIODOS. Las superaciones de los cuatro periodos que conforman el año escolar se realizarán únicamente durante la semana siguiente a la culminación de cada periodo con excepción del cuarto periodo que se realizará dentro del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar un segundo párrafo al artículo 18 "PROMOCIÓN ANTICIPADA DE GRADO" del Acuerdo CD 007 del 07 de junio de 2012, así:

> La institución educativa hará una evaluación general del grado al cual se matricula el estudiante a repetir, como oportunidad para ver si logra ser promovido al grado siguiente.

ARTÍCULO CUARTO. Derogar el acuerdo del consejo directivo N° 014 del 08 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide y firma en Barbosa, Santander, a los veintigeno (28) lías del mes de febrero del año 2019.

> PEDRAZA LEA YEBRAIL

Rector

Representante de los docentes

FABIO DIAZ CHAPARIRO

Representante padres de familia

ÉSAR ANTONIO FÓNSECA LEURO Representante de los docentes

RMO ALBERTO TORRES CUELLO

Representante padres de familia

JUAN SEBASTIAN ESPINEL RODRIGUEZ

Representante de los estudiantes

Resolución de Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial: Nº 18791 de noviembre 19 de 2018